

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00169-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 8 de marzo de 2021 era que sociedad tutelada actualizara la información crediticia del señor Víctor Fabian Ortiz Reyes frente a la obligación N. 00032058606919199 (tarjeta de crédito) ante las Centrales de Riesgo (Datacrédito Experian y Cifin – TransUnión).

En ese sentido, previo conocimiento del memorial radicado por la entidad encartada donde indicaba cumplimiento del fallo, el accionante por medio de correo electrónico del 8 de abril, manifestó que la entidad no había efectuado la correspondiente actualización.

En razón de los requerimientos efectuados al señor Juan Carlos Rojas Serano en su calidad de gerente general de la sociedad Systemgroup S.A.S (ver autos 29 de abril y 7 de mayo), a través de su apoderado el señor Edgar Diovanni Vitery Duarte manifestó lo siguiente “...nos permitimos adjuntar los soportes de eliminación a cargo del accionante Víctor Fabián Ortiz Reyes identificado con la cédula N. 93396777, donde se evidencia la efectiva eliminación con número de aprobación 3103909 ante las centrales de información, así mismo, el resumen de la eliminación, donde se evidencia la actuación ante las centrales”, para tal efecto relaciona las siguientes impresiones de imagen.

Filtros Seleccionados:
- Fecha Inicial Atención: 03/01/2021
- Fecha Final Atención: 03/31/2021
- Número de ID: 93396777

1 de 1 registros

NRO ID	NOMBRE	NRO REC	NIT	ENTIDAD	NRO CUENTA	REC ENTIDAD	ESTADO	TIPO RECLAMO	SUBTIPO RECLAMO	LEV RECLAMO	ACCION	FECHA COLOCA	FECHA APLICA	CANAL	ORIGEN	COD JUSTIFICACION
83396777	Victor Fabian Ortiz Reyes	0302978	90040198	Systemgroup	00032058606919199	83396777	Aprobado	Actualización Informacion	No actualización de la información	Factores De Tránsito	Eliminación	20210301 15:14:23	20210301 15:21:33	Factores		EF ELIMINACION PER SU VALOR MEDIO

Seleccionar Columnas Imprimir

Regresar Cerrar sesión Exportar

Detalles de la transacción			
Tipo Entidad	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Nombre Entidad	SYSTEMGROUP S.A.S
Tipo Transacción	Eliminación de tarjeta	Producto	Tarjeta de Crédito
Número de Tarjeta	00000000000000000000	Nombre del Titular	VICTOR FABIAN ORTIZ REYES
Tipo de Documento	CÉDULA	Número de Identificación	93396777

datacrédito experian

Entidad: SYSTEMGROUP SAS
Usuario: LOGUJO VERBE ANGE Cédula: 004768190
Ciudad: BOGOTA Oficina: PRINCIPAL

Análisis del Reclamo

Resultado de la Modificación:

Cuenta eliminada del informe:			
Nombre	ORTIZ REYES VICTOR FABIAN		
Tipo de Identificación	1	Identificación	83396777
Número de Cuenta	00032058606919199	Tipo de cuenta	DFI
Nombre del receptor	SYSTEMGROUP	Código del receptor	440344
Novedad	CART CANCELADA	Fecha Estado Cuenta	20190101
Vector de comportamiento	452NNNNNNNN		
	SI		
Número de Reclamo Entidad:	83396777		

De las cuales se lee que la obligación la obligación N. 00032058606919199 a nombre del señor Víctor Fabian Ortiz Reyes “...SE ELIMINA POR SER UN VALOR MENOR”.

Información que fue puesta en conocimiento del tutelante, mediante auto de fecha 26 de mayo de los cursantes, del cual no se obtuvo pronunciamiento alguno de acuerdo al informe secretarial que precede, pese al silencio del amparado y, ante la acreditación del cumplimiento de fallo de tutela no es dable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 8 de marzo de 2021, situación que advierte un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5dc6ca6fce0588c2e5769469c21a05fd856e470fd574f04744cc73fae358817

Documento generado en 01/07/2021 05:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**